

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Asuntos administrativos y financieros

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidencia del Comité Permanente, en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el Reglamento.*

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, agosto de 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.1 sobre *Reglamento de la Conferencia de las Partes*, en la que se establecía que, "con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el artículo 7.2. a) y el artículo 25 del Reglamento de la Conferencia de las Partes y propondrá enmiendas, según proceda, en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones". A fin de llevar a cabo esta labor se constituyó un grupo de trabajo entre períodos de sesiones. El informe del Comité Permanente y sus recomendaciones figuran en el documento CoP19 Doc. 4.1.
3. En su 19ª reunión (CoP19, Panamá, noviembre de 2022), la Conferencia de las Partes modificó y adoptó enmiendas del artículo 7.2 a), el artículo 25.5 y las correspondientes enmiendas de la primera parte del artículo 25.6, pero no se pudo alcanzar un consenso sobre las propuestas adicionales de enmiendas del artículo 25.6. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.1 (Rev. CoP19) en la que se establecía que, "con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el Artículo 25.6 del Reglamento de la Conferencia de las Partes y proponer enmiendas, según proceda, en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones". Véanse las actas sobre los debates en plenaria, documento CoP19 Plen. Rec. 1 (Rev. 1), https://cites.org/sites/default/files/documents/E-CoP19-Plen-Rec-01-R1_0.pdf y documento CoP19 Plen. Rec. 4 (Rev. 1) <https://cites.org/sites/default/files/documents/E-CoP19-Plen-Rec-04-R1.pdf>.
4. En su 76ª reunión (Panamá 2019), el Comité Permanente constituyó un grupo de trabajo entre período de sesiones con el mandato de examinar el artículo 25.6 del Reglamento con la siguiente composición (26 Partes, 15 Observadores):

Alemania, Argentina, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Canadá, China, Colombia, Estados Unidos de América (Presidencia), Georgia, Ghana, India, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Namibia, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Tonga, Unión Europea, Zimbabwe; Asociación de Cazadores Profesionales de Sudáfrica (PHASA), Asociación Sudafricana de Taxidermia y Curtiduría, Center for Biological Diversity, Coalición en pro del Uso Sostenible - Sudáfrica, Conservation Force, David Shepherd Wildlife Foundation, Defenders of Wildlife, Federación Europea para la Caza y la Conservación (FACE), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), International Association for Wildlife (IAW), IWMC-World Conservation Trust,

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Metodología seguida por el Grupo de Trabajo (GT)

5. La Presidencia del GT solicitó la opinión del mismo sobre el actual artículo 25.6, que reza:

“Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón – incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 o con arreglo al párrafo 5 de este Artículo – pero difieran en cuanto a su fondo, la Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto menos restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el efecto más restrictivo, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, cuando la adopción de una propuesta suponga necesariamente el rechazo de otra propuesta, ésta última no será sometida a decisión.”

6. La Presidencia del GT invitó a los miembros del mismo a examinar el artículo 25.6 centrando los debates en garantizar que todas las propuestas de enmienda de los Apéndices de la CITES presentadas por las Partes en una reunión de la CoP sean debatidas por las Partes y sometidas a su decisión. En las deliberaciones anteriores, aunque el objetivo había sido garantizar que todas las propuestas fueran consideradas, debatidas y sometidas a decisión de forma equitativa y con arreglo a los criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES, el debate se había centrado en el orden en el que se examinaban las propuestas, empezando por la propuesta menos restrictiva o por la más restrictiva. En estos debates, sobre el orden a seguir, en un sentido u otro, no se logró alcanzar un consenso y hubo divisiones. Los miembros del GT expresaron su opinión sobre esta cuestión y estudiaron si existían soluciones alternativas que permitieran examinar y someter a decisión todas las propuestas.

Deliberaciones

Breve exposición general

7. En los debates, los miembros del GT aportaron casos de ejemplo de propuestas solapadas en un esfuerzo por comprender el resultado que los miembros del GT deseaban que la norma permitiera obtener. El grupo examinó la aplicación efectiva del artículo 25.6 en la CoP16, que impidió que se consideraran varias propuestas sobre tortugas, y gran parte de las deliberaciones del grupo de trabajo se centraron en las opciones para resolver este tipo de casos en futuras CoP. En general, los miembros del GT coincidieron en que el texto de la norma debe ser claro y sencillo de aplicar y de entender por las Partes. Muchos miembros del GT no podían aceptar un texto que otorga a la Presidencia de la Comisión I la facultad discrecional de cambiar el orden de debate de las propuestas. Las Partes que participaban en el Grupo de Trabajo estuvieron de acuerdo en mantener el orden actual establecido en el artículo, procediendo de menos restrictivo a más restrictivo, pero apoyaron que todas las propuestas deben ser presentadas, debatidas y objeto de decisión, es decir, que no se rechace automáticamente una propuesta. Por consiguiente, la Conferencia decidirá el nivel adecuado de restricciones siguiendo un proceso gradual por etapas.
8. Sin embargo, los miembros del GT aún no han acordado un texto en relación con las enmiendas que explique claramente el proceso de toma de decisiones por etapas en la reunión cuando varias propuestas apuntan en la misma dirección hacia más restricciones con respecto al mismo taxón. Este breve resumen se amplía en los párrafos siguientes para beneficio y consideración de los miembros del Comité Permanente y de las Partes.

Ejemplos de situaciones anteriores

9. En los debates, algunos miembros del GT no recordaban que hubiera habido problemas con la aplicación del artículo 25.6 en el pasado, especialmente en lo que se refiere a considerar primero la propuesta menos restrictiva. Otros miembros del GT recordaron que el artículo 25.6 se concibió originalmente para proporcionar un enfoque gradual en aquellos casos en los que hay diferentes propuestas que abordan el mismo taxón y con diferentes efectos, permitiendo que cada propuesta sucesivamente más restrictiva sea considerada y adoptada o rechazada por etapas en la CoP. En la reunión SC46, la Secretaría propuso que "una forma de mejorar el enunciado sería decidir primero sobre la propuesta menos restrictiva desde el punto de vista del comercio y luego sobre la siguiente menos restrictiva. En este sentido, la Conferencia puede decidir por fases el nivel de restricción comercial adecuado. Este enfoque está en armonía con los principios generalmente aceptados, a saber, que las restricciones al comercio sólo deben imponerse cuando se estime necesario y que cualquier medida impuesta debería de ser lo menos restrictiva necesaria desde el punto de vista del comercio." (Véase el documento SC46 Doc. 7.4). Sin embargo, algunos miembros del

GT también recordaron que, en la práctica, esta norma no ha sido interpretada ni aplicada de esta manera en ninguna reunión de la Conferencia de las Partes.

10. Los miembros del GT también aportaron ejemplos de casos de propuestas. Se examinaron ejemplos en los que la aplicación efectiva del artículo 25.6 no permitió que se consideraran determinadas propuestas. Se señaló que, en estos ejemplos, la aplicación del artículo 25.6 era extremadamente difícil, daba lugar a una ineficacia del proceso y suponía un trabajo adicional para las Partes autoras de las propuestas que debían presentar nuevamente propuestas en reuniones posteriores, a la vez que excluía la oportunidad de debatir y decidir basándose en opiniones divergentes sobre la situación de la especie en el momento en el que se presentaban originalmente las propuestas.

Ejemplo 1: La propuesta CoP16 Prop. 33 (*Cuora galbinifrons*) no pudo ser examinada en la CoP16 debido a una interpretación del artículo 25.6 según la cual la adopción de la propuesta CoP16 Prop. 32 implicaba necesariamente el rechazo de la propuesta CoP16 Prop. 33. En la CoP17 se adoptó una nueva taxonomía para la especie, dividiéndola en *Cuora galbinifrons*, *Cuora bourreti* y *Cuora picturata*. Fueron necesarias propuestas posteriores en la CoP18 para examinar y completar la transferencia del Apéndice II al Apéndice I que podría haber sido considerada en la CoP16: CoP18 Prop. 33 (*Cuora bourreti*), CoP18 Prop. 34 (*Cuora picturata*), y CoP19 Prop. 26 (*Cuora galbinifrons*).

Ejemplo 2: La propuesta CoP16 Prop. 35 (*Mauremys annamensis*) tampoco pudo ser considerada en la CoP16 debido a una interpretación del artículo 25.6 según la cual la adopción de la propuesta CoP16 Prop. 32 implicaba necesariamente el rechazo de la propuesta CoP16 Prop. 35. Fue necesaria una propuesta posterior en la CoP18 para examinar y completar la transferencia del Apéndice II al Apéndice I que podría haberse considerado en la CoP16: CoP18 Prop. 35 (*Mauremys annamensis*).

11. Gran parte de las deliberaciones del GT se centraron en las opciones para solucionar este tipo de casos en futuras CoP. Se expresó preocupación por el hecho de que la Parte autora de la propuesta en cada uno de estos ejemplos no tuviera la oportunidad de presentar su propuesta y de que ésta fuera considerada. En vez de esta situación, los miembros del GT prefieren en general que se estudien todas las propuestas antes de tomar una decisión. En el GT también se discutió si se debe permitir a la Presidencia cambiar el orden del debate y en qué condiciones.
12. Hubo acuerdo general en que el texto de la norma debe ser claro y sencillo de aplicar y de entender por las Partes, de modo que puedan tomarse y aplicarse decisiones eficaces con poca ambigüedad. Sin embargo, también se reconoció que pueden ser necesarios algunos detalles adicionales para garantizar que no haya ambigüedad en el significado de las normas y asegurar así un desarrollo eficaz de las reuniones.

Examen de todas las propuestas

13. En los casos en que haya diferentes propuestas que aborden el mismo taxón y con diferentes efectos, tal y como se prevé en el artículo 25.6, las normas deberían permitir que las Partes escuchen diversos puntos de vista y que cada propuesta sea presentada y considerada, antes de llegar a una decisión en relación con el taxón. Se propone resolver esta cuestión añadiendo un nuevo enunciado al final de la primera frase del artículo 25.6. (véase el párrafo 21): "Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón –incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 o con arreglo al párrafo 5 de este Artículo– pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería permitir que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión..."

Consideración de todos los taxones en cada propuesta

14. En consonancia con los objetivos de conservación y para garantizar que cada propuesta reciba la debida consideración, los miembros del GT estuvieron de acuerdo en general en que las propuestas sobre especies para las que no hay solapamiento deberían debatirse en la CoP, independientemente del resultado en relación con las especies para las que hay solapamiento. En otras palabras, si algunas partes de una propuesta quedan rechazadas necesariamente como resultado de la adopción de otra propuesta con respecto al mismo taxón (véase el párrafo 17 y el caso 2 del párrafo 20), las partes de la propuesta relativas a otros taxones que no queden rechazadas seguirían siendo consideradas individualmente. Se propone resolver esta cuestión modificando la última frase del artículo 25.6. (véase el párrafo 21): "... ~~Sin embargo, cuando~~ Si la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta en relación con el mismo taxón, ésta última no será sometida, no obstante, a decisión en relación con cualquier taxón restante.

15. Si bien hubo consenso general sobre la modificación de la frase final con este fin, quedó pendiente debatir además en el GT si es necesario un texto adicional para aclarar que el artículo 25.6 no entra en conflicto con el artículo 25.5 u otras partes del artículo 25, o si esto ya está claro en el Reglamento. Se ofrecen ejemplos para ilustrar el funcionamiento de estas dos normas.

Ejemplo A:

La especie Xx es una planta incluida en el Apéndice II sin anotación. Todas las demás especies del género X también están incluidas en el Apéndice II sin anotación.

La propuesta 1 consiste en suprimir la especie Xx de los Apéndices (se eliminan las restricciones actuales).

La propuesta 2 consiste en transferir el género X al Apéndice I (se añaden restricciones).

En primer lugar, se examina la propuesta 1 (ya que es la que tendrá un efecto menos restrictivo sobre el comercio). Supongamos, para este ejemplo, que la Conferencia modifica la propuesta 1 en virtud del artículo 25.5 para reducir su alcance y mantener la especie Xx en el Apéndice II, sujeta a una anotación por la que se excluyen de la inclusión determinadas partes y derivados, y que esta propuesta 1, modificada en virtud del artículo 25.5, es adoptada.

La propuesta 2 quedaría necesariamente rechazada pero únicamente en lo que respecta a la especie Xx. Esto se debe a que la adopción de la propuesta enmendada 1, modificada de conformidad con el artículo 25.5, constituye una decisión de las Partes de eliminar las restricciones actuales al comercio de la especie Xx en lugar de añadir restricciones a dicho comercio. Esto implica que se rechaza la propuesta 2 de añadir restricciones con respecto a la especie Xx (según el texto de la frase final del artículo 25.6; véase el párrafo 17 y el caso 2 del párrafo 20).

No obstante, se examinaría la propuesta 2 con respecto a todas las demás especies del género X distintas de la especie Xx. La enmienda de la propuesta 1 en virtud del artículo 25.5 no afecta a la decisión sobre la propuesta 2 en virtud del artículo 25.6 con respecto a las demás especies del género X. Si se adopta la propuesta 2, entonces el género X se incluiría en el Apéndice I (excepto la especie Xx que se incluiría en el Apéndice II sujeta a una anotación). Si se rechaza la propuesta 2, el género X seguirá incluido en el Apéndice II (la especie Xx sería objeto de una anotación).

Ejemplo B:

Es semejante al ejemplo anterior, salvo que en este caso la propuesta 1 consiste en suprimir el género X de los Apéndices.

La especie Xx es una planta incluida en el Apéndice II sin anotación. Todas las demás especies del género X también están incluidas en el Apéndice II sin anotación.

La propuesta 1 consiste en suprimir el género X de los Apéndices (se eliminan las restricciones actuales).

La propuesta 2 consiste en transferir el género X al Apéndice I (se añaden restricciones).

En primer lugar, se examina la propuesta 1 (ya que es la que tendrá un efecto menos restrictivo sobre el comercio). Supongamos, para este ejemplo, que la Conferencia modifica la propuesta 1 en virtud del artículo 25.5 para reducir su alcance a fin de excluir del examen a otras especies distintas de la especie Xx, y para mantener la especie Xx en el Apéndice II sujeta a una anotación que excluya de la inclusión determinadas partes y derivados, y que esta propuesta 1, modificada en virtud del artículo 25.5, es adoptada. No se podrá volver a enmendar posteriormente la propuesta 1 para considerar especies distintas de la especie Xx porque esto ampliaría el alcance de la propuesta.

La propuesta 2 quedaría necesariamente rechazada pero únicamente en lo que respecta a la especie Xx. Esto se debe a que la adopción de la propuesta enmendada 1, modificada de conformidad con el artículo 25.5, constituye una decisión de las Partes de eliminar las restricciones actuales al comercio de la especie Xx en lugar de añadir restricciones a dicho comercio. Esto

implica que se rechaza la propuesta 2 de añadir restricciones con respecto a la especie Xx (según el texto de la frase final del artículo 25.6; véase el párrafo 17 y el caso 2 del párrafo 20).

No se examinaría la propuesta 1 con respecto a todas las demás especies del género X, ya que, de conformidad con el artículo 25.5., la propuesta 1 original quedó remplazada por la propuesta 1 enmendada. No se puede modificar nuevamente la propuesta 1 enmendada para ampliar su alcance. La última frase del artículo 25.6 no modifica el efecto del artículo 25.5.

No obstante, se examinaría la propuesta 2 con respecto a todas las demás especies del género X distintas de la especie Xx. (en aplicación del texto de la última frase del párrafo 25.6). La enmienda de la propuesta 1 en virtud del artículo 25.5 no afecta a la decisión sobre la propuesta 2 en virtud del artículo 25.6 con respecto a las demás especies del género X. Si se adopta la propuesta 2, entonces el género X se incluiría en el Apéndice I (excepto la especie Xx que se incluiría en el Apéndice II sujeta a una anotación). Si se rechaza la propuesta 2, el género X seguirá incluido en el Apéndice II (la especie Xx sería objeto de una anotación).

Un miembro del GT pidió que se incluyera en el texto del Reglamento esta interpretación de la relación entre el artículo 25.5 y el artículo 25.6 de manera que estuviera más claro para todas las Partes. Cuando se enmienda una propuesta para reducir su alcance excluyendo una especie del examen, la propuesta enmendada sustituirá a la propuesta original, de conformidad con la última frase del artículo 25.5. No se puede volver a modificar posteriormente durante la misma reunión la propuesta enmendada para ampliar su alcance e incluir nuevamente en el examen a la especie que se eliminó de la propuesta original. La última frase del artículo 25.6 no modifica el efecto del artículo 25.5 en relación con la propuesta enmendada. La enmienda de una propuesta en virtud del artículo 25.5 tampoco afecta a la aplicación del artículo 25.6 a otras propuestas. El miembro del GT sugirió añadir la siguiente frase al final del Artículo 25.6 para mayor claridad: "Nada en el procedimiento dispuesto en este artículo tiene por objeto afectar al procedimiento previsto en el artículo 25.5." Otra opción podría ser: "Nada en el procedimiento dispuesto en este párrafo tiene por objeto afectar al procedimiento previsto en los demás párrafos del artículo 25". Sin embargo, el GT aún no ha tenido tiempo de debatir estas sugerencias, o si las enmiendas del artículo 25.5 y de la primera parte del 25.6 aprobadas en la CoP19 ya han contribuido a aclarar esta cuestión.

Orden de examen y enfoque por etapas

16. En general, hubo acuerdo en mantener el orden de examen de las propuestas, empezando por la que tenga el efecto menos restrictivo sobre el comercio y continuando de manera gradual. Aunque varios miembros del GT indicaron que preferían incluir una opción que permitiera a la Presidencia invertir el orden de examen de forma excepcional, no hubo una mayoría clara y varios miembros del GT se opusieron. El GT podría aceptar por consenso el compromiso de no modificar la norma sobre el orden de examen, si se añade un texto que garantice el enfoque por etapas. La mayoría de los miembros del grupo de trabajo consideraron que lo más práctico es adoptar un enfoque por etapas examinando las propuestas de la menos restrictiva a la más restrictiva. Sin embargo, los debates continúan en el GT, y queda por decidir cuál es la mejor manera de aplicar el enfoque por etapas para proporcionar claridad sobre un único resultado para el taxón, siguiendo los criterios de inclusión de la CITES.
17. Algunos miembros del GT y algunas Partes sugirieron que la decisión de la CoP debería ser siempre la primera propuesta menos restrictiva adoptada, independientemente de si la CoP continúa el examen por etapas para adoptar propuestas más restrictivas. En esencia, estas preocupaciones tienen que ver principalmente con las propuestas que van en direcciones opuestas a la situación actual de la especie, con una propuesta que reduce las restricciones actuales y otra propuesta que aumenta las restricciones para el mismo taxón. La mayoría de los miembros del GT coincidieron en que, cuando las propuestas van en direcciones opuestas, la adopción de una propuesta para reducir las restricciones al comercio para un taxón implica necesariamente el rechazo de una propuesta para aumentar las restricciones al comercio para el mismo taxón.
18. Un pequeño número de miembros del GT también consideró que se debe aplicar la primera propuesta menos restrictiva adoptada cuando las propuestas van en la misma dirección, todas ellas hacia más restricciones en relación con la situación actual. La mayoría de los miembros del GT no consideraron que esto fuera coherente con un proceso de toma de decisiones por etapas. En este caso, sin embargo, la mayoría de las Partes miembros del GT sugirieron que la CoP decidiera por etapas si adopta más restricciones de forma incremental o no, por lo que la decisión de la CoP debería ser la última propuesta más restrictiva adoptada.

19. Los miembros del GT sugirieron varias alternativas. Algunas de las alternativas sugeridas incluían añadir nuevos procesos, como la votación con un orden de preferencia, o la notificación previa por parte de la Presidencia del orden de votación propuesto. Sin embargo, estas alternativas para añadir nuevos procesos no obtuvieron apoyo. La alternativa que obtuvo más apoyo fue la de incluir una nueva tercera frase en la norma que explique mejor el proceso por etapas y explicita lo que significa que la adopción de una propuesta implique necesariamente el rechazo de otra en relación con el mismo taxón, aunque hubo diferentes opiniones sobre cómo debía redactarse.
20. Tras estos debates, la Presidencia del GT describió tres casos de ejemplo para ayudar a las Partes a llegar a un entendimiento común. Cabe señalar que, tras un comentario de un miembro del GT, se modificaron estos casos de ejemplo para sustituir "protecciones" por "restricciones", a fin de ser coherentes con la terminología utilizada en el artículo 25.6, y para añadir un ejemplo práctico a los casos 2 y 3.

Caso 1) En comparación con la situación actual, todas las propuestas van en la misma dirección hacia más restricciones. En este caso, se puede adoptar inicialmente más de una propuesta, y la decisión de las Partes de continuar adoptando más restricciones mediante un enfoque por etapas significa lógicamente que la última propuesta que adopten las Partes se convierte en la decisión de las Partes. Las Partes pueden no adoptar ninguna propuesta y no se produce ningún cambio. Pueden adoptar cualquiera de ellas y esa es la decisión. Pueden adoptar cualesquiera dos de ellas y la segunda adoptada es la decisión. Pueden adoptar cualesquiera tres de ellas y la tercera adoptada es la decisión. Y así sucesivamente. En cada etapa, las Partes toman una decisión activa, fundamentada y gradual para añadir una cantidad mayor de restricciones o rechazar que se añadan más restricciones, basándose en la voluntad de la Conferencia. Tras examinar todas las propuestas, el cambio más amplio que haya sido adoptado se convierte en la decisión.

Supongamos, por ejemplo, que hay dos propuestas y que el 90% de las Partes considera que la propuesta menos restrictiva es la mejor. Primero votarán a favor de esta propuesta. La propuesta quedará adoptada. Entonces se examinará la segunda propuesta, las Partes no votarán a favor y la propuesta será rechazada. Por consiguiente, se adoptará la propuesta 1.

Ahora supongamos, por ejemplo, que el 90% de las Partes consideran que la propuesta más restrictiva es la mejor, pero al decidir primero sobre la propuesta menos restrictiva, no saben cuántas Partes apoyan cada propuesta. No querrían votar en contra de la primera propuesta y arriesgarse a no añadir ninguna protección en comparación con la situación actual. [Otro ejemplo rápido ilustra esta situación: Supongamos que el 50% de las Partes apoyan la propuesta 1. Y supongamos que el 50% apoya la propuesta 2 pero podría aceptar la propuesta 1. Si las Partes solo votan para obtener el resultado que más apoyan, ambas propuestas serían rechazadas. Esto no sería un resultado lógico para la Convención ni para la especie]. Por consiguiente, votarían sí para garantizar que se adopte al menos la primera propuesta. Después, avanzando por etapas, votarían a favor de la segunda propuesta. Y el resultado sería el decidido por el 90% y la segunda propuesta sería la decisión (o, cuando, siguiendo el procedimiento habitual, las propuestas se examinan primero en la Comisión I, la recomendación de la Comisión I a la Conferencia).

Caso 2) En comparación con la situación actual, las propuestas van en direcciones opuestas hacia menos restricciones y hacia más restricciones. Si las Partes adoptan una propuesta para reducir las restricciones, necesariamente rechazan una propuesta para aumentar las restricciones para el mismo taxón. [Un ejemplo rápido ilustra esta situación: Tomemos la población de una especie incluida actualmente en el Apéndice II; la propuesta 1 es suprimir la población de la inclusión, la propuesta 2 es transferir la población al Apéndice I. La adopción de la propuesta 1 implica necesariamente el rechazo de la propuesta 2 en lo que respecta a la población]. Esto también es lógico. Si al menos dos tercios de las Partes consideran que debería haber menos restricciones de las que hay actualmente para el comercio del taxón, se supone que posteriormente no votarían a favor de aumentar las restricciones respecto a la situación actual para el mismo taxón.

Caso 3) En comparación con la situación actual, todas las propuestas van en la misma dirección hacia menos restricciones. Dado que, en aplicación del artículo 25.6, se comienza con la propuesta menos restrictiva, si las Partes adoptan la primera propuesta para reducir las restricciones, entonces habrán hecho todo lo que se puede hacer en la reunión para reducir las restricciones. [Un ejemplo rápido ilustra esta situación: Existe un cupo de exportación nulo para el taxón y la propuesta 1 consiste en aumentar el cupo a 200, la propuesta 2 consiste en aumentar el cupo a 100 y la propuesta 3 consiste en aumentar el cupo a 50. La adopción de la propuesta 1 implica necesariamente el rechazo de las propuestas 2 y 3]. Esto también es lógico y coherente con los resultados de los casos 1 y 2. En este

caso, la primera propuesta es la que más se aleja de la situación actual, y su adopción necesariamente implica que se rechace la adopción de las otras propuestas que se alejan menos de la situación actual.

21. Basándose en las recomendaciones del GT y teniendo en cuenta estos tres casos de ejemplo, la Presidencia del GT sugirió una posible tercera nueva frase y un nuevo texto entre paréntesis en la oración final del artículo, como sigue: Nota: en respuesta a un comentario de un miembro del GT, se han aclarado estas enmiendas sustituyendo "protecciones" por "restricciones" para ser coherentes con la terminología utilizada en el artículo 25.6:

"Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón –incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 o con arreglo al párrafo 5 de este Artículo– pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería permitir que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión. La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto menos restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el efecto más restrictivo, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. **Tras este proceso por etapas, si se adopta más de una propuesta para añadir restricciones aplicables al mismo taxón, la última propuesta adoptada será la decisión de la Conferencia para dicho taxón.** Sin embargo, cuando ~~Si~~ la adopción de una propuesta ~~suponga~~ supone necesariamente el rechazo de otra propuesta ~~en~~ relación con el mismo taxón **(por ejemplo, si una propuesta consiste en reducir las restricciones y otra en añadir restricciones, o las dos propuestas consisten en reducir las restricciones, para el mismo taxón)**, ésta última ~~no~~ será sometida, ~~no obstante,~~ a decisión en relación con cualquier taxón restante."

22. En general, las primeras reacciones fueron positivas, pero siguió habiendo cierto debate sobre si al final del proceso por etapas es la primera propuesta adoptada o la última propuesta adoptada la que constituye la decisión de la Conferencia para el taxón. Se expresó preocupación acerca de si la adopción de la última propuesta supondría *de facto* la adopción de la propuesta más restrictiva. Se aclaró que no existe una aceptación *de facto* de una propuesta más restrictiva, ni de ninguna propuesta, que el orden de consideración por etapas sería de menos a más restrictivo, que solo la Conferencia de las Partes decidiría en cada etapa si se añaden restricciones gradualmente, y en qué medida, basándose en los criterios de inclusión de la CITES, y solo si al menos dos tercios de las Partes están a favor. Además, se sugirió aclarar el texto sustituyendo "añadir protecciones" por "reforzar la regulación del comercio". Como ya se ha indicado, esto se resolvió sustituyendo "protecciones" por "restricciones" en aras de la coherencia.
23. Los debates en el GT siguen avanzando y serían beneficioso que pudieran contar con más tiempo y con las aportaciones del Comité Permanente antes de acordar la recomendación de texto para las enmiendas del artículo 25.6 del Reglamento que permitan alcanzar los resultados definidos.

Recomendaciones

24. El Grupo de Trabajo invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.1;
- b) proporcionar asesoramiento o comentarios sobre el documento o el proceso en la fase actual;
- c) acordar que el grupo de trabajo prosiga sus deliberaciones a fin de alcanzar un consenso sobre la propuesta de texto para modificar el artículo 25.6 con vistas a garantizar el desarrollo eficaz de las reuniones; y
- d) presentar un informe, con sus recomendaciones, al Comité Permanente para que lo examine en su 78ª reunión.